

**Contacto CONAMER** *GLS - CVLS - AMMDC - B000222279*

---

**De:** JONATHAN ALBERTO LOPEZ GARCIA <jonathan.lopez@cfe.mx>  
**Enviado el:** jueves, 7 de julio de 2022 09:21 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** ERNESTO SANCHEZ ESQUINAZI  
**Asunto:** comentarios expediente 65/0007/270522  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS CFE SSB.docx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

En relación con el Anteproyecto contenido en el expediente 65/0007/270522 que contiene el "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el Procedimiento aplicable a los Usuarios Calificados que se encuentren recibiendo el Suministro de Último Recurso, para garantizar la continuidad del suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme al artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 35, fracción v de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico", del cual por medio del presente correo le hago llegar en un documento adjunto los comentarios al documento por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Quedamos atentos para cualquier situación al respecto.

Jonathan Alberto López García



#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
1	9	Acuerdo Segundo	SEGUNDO. Para los casos de Usuarios Finales que reciban suministro eléctrico para los casos indicados en el Considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo y por tratarse de servicios a la comunidad regulados por la Disposición 19.1 fracción V de las DACG de Suministro Eléctrico, podrán solicitar la aplicación del presente Procedimiento cuando hayan sido asignados al Suministro de Último Recurso, en cualquier momento y sin necesidad de que se exceda el plazo indicado en el numeral 35 fracciones IV y V de las DACG de Suministro Eléctrico.	SEGUNDO. Para los casos de Usuarios Finales que reciban suministro eléctrico indicados en el Considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo y por tratarse de servicios a la comunidad regulados por la Disposición 19.1 fracción V de las DACG de Suministro Eléctrico, podrán solicitar la aplicación del presente Procedimiento cuando hayan sido asignados al Suministro de Último Recurso, en cualquier momento y sin necesidad de que se exceda el plazo indicado en el numeral 35 fracciones IV y V de las DACG de Suministro Eléctrico.	Corrección de redacción. Se propone eliminar el texto duplicado <u>"para los casos"</u>
2	3		<b>DECIMOCUARTO.</b> Que de conformidad con el artículo 60, párrafo segundo, de la LIE, el registro de Usuarios Calificados podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.	<b>DECIMOCUARTO.</b> Que de conformidad con el artículo 60, párrafo segundo, de la LIE, el registro de Usuarios Calificados podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya avisado a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.	Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto <u>"dado aviso"</u>

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
3	6		<b>VIGESIMO SEXTO.</b> Que el 6 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF la Resolución RES/2506/2017 por la que la CRE expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo (Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados).	<b>VIGESIMO SEXTO.</b> Que el 6 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF la Resolución RES/2506/2017 por la que la CRE expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento de este (Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados).	Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto <u>“del mismo”</u>
4	6-7		<b>VIGESIMO SÉPTIMO.</b> Que la disposición Vigésima de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados establece que la inscripción de los Centros de Carga en el Registro de Usuarios Calificados permanecerá vigente, independientemente de la evolución de la demanda, en tanto no se solicite su cancelación. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la LIE, el registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurrido tres años de haberlo realizado, siempre que se haya dado aviso a la CRE al menos un año antes de la fecha de cancelación, a través de la plataforma electrónica del Registro citado.	<b>VIGESIMO SÉPTIMO.</b> Que la disposición Vigésima de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados establece que la inscripción de los Centros de Carga en el Registro de Usuarios Calificados permanecerá vigente, independientemente de la evolución de la demanda, en tanto no se solicite su cancelación. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la LIE, el registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurrido tres años de haberlo realizado, siempre que se haya avisado a la CRE al menos un año antes de la fecha de cancelación, a través de la plataforma electrónica del Registro citado. Los tres años se contabilizarán a partir de la fecha del	Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto <u>“dado aviso”</u>  Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto <u>“del mismo”</u>

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
			Los tres años se contabilizarán a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción al Registro de Usuarios Calificados o de la inscripción que la CRE realice de oficio. El aviso de cancelación de la inscripción en el Registro citado de los Centros de Carga será de carácter irrevocable y la cancelación de la inscripción se hará efectiva un año después de notificada a la CRE. Para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el Registro, deberá transcurrir un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surtió efectos la cancelación del mismo.	otorgamiento de la inscripción al Registro de Usuarios Calificados o de la inscripción que la CRE realice de oficio. El aviso de cancelación de la inscripción en el Registro citado de los Centros de Carga será de carácter irrevocable y la cancelación de la inscripción se hará efectiva un año después de notificada a la CRE. Para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el Registro, deberá transcurrir un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surtió efectos la cancelación de este.	
5	12		<b>Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados:</b> Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo.	<b>Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados:</b> Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento de este.	Corrección de redacción. Se propone cambiar el texto <u>“del mismo”</u>

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
6	14	1.2. Objeto, alcance y ámbito de aplicación	1.1.4 El presente Procedimiento establece los supuestos aplicables para la obtención del Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, para aquellos Usuarios Calificados que fueron asignados al Suministro de Último Recurso mediante el mecanismo de asignación emitido por la CRE, y cuyo plazo máximo de cuatro meses para recibir el Suministro de Último Recurso haya finalizado, conforme a los siguientes casos:		Es importante señalar que para que dejen de tener la calidad de Usuario Calificado, deben solicitar la baja a la CRE por lo menos un año antes, y la CRE deberá confirmar esto al usuario para que la asignación de energía en Mercado se contabilice de forma correcta, además de emitir una factura de finiquito de Suministro de Último Recurso.  Es importante que se señale esto en la redacción.
7	15	1.2. Objeto, alcance y ámbito de aplicación	1.1.4 [...] conforme a los siguientes casos:  i) Extensión del plazo del Suministro de Último Recurso por un periodo de cuatro meses;	1.1.4 [...] conforme a los siguientes casos:  i) Extensión del plazo del Suministro de Último Recurso por un periodo de cuatro meses <b>adicionales a los señalados en las disposiciones de Suministro;</b>	Confirmar si este era el criterio
8	15	1.2. Objeto, alcance y ámbito de aplicación	1.1.4 [...] iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses		Confirmar si esto significa que podrán contratar el SB aún con el Registro de Usuario Calificado. (esto se entiende con la redacción). Se sugiere detallar más esta redacción ya que es un poco ambigua,

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
9	16	Sección B. 1. Procedimiento General	ii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro Calificado en caso de no cumplir con los requisitos del registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado; y	ii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro Calificado en caso de no cumplir con los requisitos del registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado; <b>o</b>	Cambiar y por o, ya que se entiende que puede caer en cualquiera de las problemáticas descritas, no en las tres.  Se considera necesario que las condiciones provisionales sean por un periodo mínimo ya que podrían caer nuevamente en estos supuestos de cambio de suministrador sin tener los requerimientos señalados en los manuales y procedimientos.
10	16	Sección B. Procedimiento General	Para que la CRE otorgue la autorización para cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, se deberá observar el siguiente procedimiento general: 1. El Usuario Calificado deberá presentar su petición ante la CRE mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con al menos 30 días previos a que finalice el plazo de Suministro de Último Recurso, observando los requisitos que conforme a cada procedimiento específico se requiera.	Para que la CRE otorgue la autorización para cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, se deberá observar el siguiente procedimiento general: 1. El Usuario Calificado deberá presentar su petición ante la CRE mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con al menos 30 días previos a que finalice el plazo de Suministro de Último Recurso, observando los requisitos que conforme a cada procedimiento específico se requiera. <b>En caso de no notificarse con esta antelación, la solicitud será desechada</b>	Es muy importante que el usuario calificado notifique con tiempo ya que la operación de Mercado es diaria y se tienen que ajustar los catálogos para la asignación de energía. Es decir, deberá realizarse un proceso de registro o notificación a CENACE y si no se dan los tiempos necesarios podrán darse distorsiones en el MDA / MTR.

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
11	16	Sección B procedimientos 1. Procedimiento General	<p>Cuando un Usuario Calificado haya sido asignado al Suministro de Último Recurso conforme a los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, podrá realizar las siguientes solicitudes a la CRE:</p> <p>i) Extensión por un periodo equivalente al plazo del Suministro de Último Recurso una vez agotados los cuatro meses;</p> <p>ii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro Calificado en caso de no cumplir con los requisitos del registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado; y</p> <p>iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no</p>	<p>Cuando un Usuario Calificado haya sido asignado al Suministro de Último Recurso conforme a los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, el usuario calificado se le aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>Fase 1: Extensión por un periodo equivalente al plazo del Suministro de Último Recurso una vez agotados los cuatro meses;</p> <p>Fase 2: Una vez que termine la Fase 1 el usuario podrá optar por gestionar las condiciones provisionales para contratar el Suministro Calificado en caso de no cumplir con los requisitos del registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado. El usuario Calificado que requiera permanecer con su RUC deberá optar por estar en esta Fase, cabe señalar que mientras se reciba respuesta de la CRE el usuario seguirá en SUR (Fase 1), en caso de que la CRE niegue esta condición se obligara al Usuario Calificado realizar el trámite de baja de RUC; o</p> <p>Fase 3: El Usuario Calificado puede contratar el Suministro de Servicios Básicos si inicio su</p>	<p>Que el usuario calificado no tenga un procedimiento directo para ser Suministrado en Servicio Básico, ya que el objeto de SUR se desvirtúa, teniendo una repercusión económica al Suministro Básico.</p>

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
			mayor de 12 meses.	registro de baja de RUC previo al SUR y solo si efectivamente está interesado en que su representante ante el MEM sea SSB.	
12	16	Sección B, 1, iii	iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	<b>iii) Obtener condiciones para contratar el Suministro de Servicios Básicos provisional.</b>	Especificar que es provisional.
13	17	Sección B. Procedimiento General	2. El Usuario Calificado deberá acreditar que ha realizado los pagos correspondientes en tiempo y forma al Suministrador de Último Recurso.		Considerar que siempre que un usuario deje el Suministro de último recurso, existirá una facturación pendiente de pago que se emitirá cuando éste ya sea representado por otro Suministrador. ¿Qué ocurrirá si no se paga la última facturación en SUR?
14	17	Sección B. Procedimiento General	3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de 30 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver	3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de <b>10</b> días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la	Operativamente no es factible que la respuesta se de en 30 días por lo siguiente:  1. Para contratar con un SSC, se debe realizar el procedimiento del Manual de Registro y Acreditación del MEM. Esto con independencia de que cuente o no con los requisitos de Medición. O bien indicar cómo

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
			<p>su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta.</p>	<p>emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta.</p>	<p>visualizan el que no cumpla con estos requisitos</p> <p>2. Para realizar el proceso de registro (el cual es indispensable para la correcta asignación de la energía en Mercado), se deben apegar a los tiempos que otorga dicho Manual al CENACE. Esto da como resultado el Inicio de Actividades en el MEM, el cual es fundamental para informar a qué PM corresponderá dicho activo, y en función de esto se deriva el proceso de liquidaciones.</p> <p>En conclusión, se debe considerar que estos procesos no son inmediatos y si se desfasan los tiempos, provocará distorsiones en MDA / MTR.</p> <p>Esta información puede verificarse con CENACE, es algo similar a lo que ocurrió con Furukawa, en donde el inicio de actividades se dio el 03 de febrero, mientras que la baja del RUC aplicó para el 01 de febrero.</p> <p>Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.</p>

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
15	17	Sección B, 1, 4	4. La Comisión, podrá solicitar al Usuario Calificado, aclaraciones, o requerimientos complementarios de información o, en su caso, prevenirlo sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada, a más tardar 10 días previos a que fenezca el plazo señalado en el numeral anterior, teniendo el Usuario Calificado un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación para atender cualquier requerimiento; transcurrido el plazo concedido, sin que el Usuario Calificado hubiese atendido la solicitud de la CRE, ésta podrá desechar el trámite iniciado.	4. La Comisión, podrá solicitar al Usuario Calificado, aclaraciones, o requerimientos complementarios de información o, en su caso, prevenirlo sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada, a más tardar <b>5</b> días previos a que fenezca el plazo señalado en el numeral anterior, teniendo el Usuario Calificado un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación para atender cualquier requerimiento; transcurrido el plazo concedido, sin que el Usuario Calificado hubiese atendido la solicitud de la CRE, ésta podrá desechar el trámite iniciado.	Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.
16	17	Sección B, 1, 4	5. En el caso que se requiera corroborar la información presentada por el Usuario Calificado para justificar la procedencia de contratar el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, la CRE podrá solicitar al CENACE dentro de un plazo de 10 días posteriores a la recepción de la solicitud del Usuario Calificado, teniendo el CENACE un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la	En el caso que se requiera corroborar la información presentada por el Usuario Calificado para justificar la procedencia de contratar el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, la CRE podrá solicitar al CENACE dentro de un plazo de <b>5</b> días posteriores a la recepción de la solicitud del Usuario Calificado, teniendo el CENACE un plazo de 5 días siguientes a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, cualquier	Reducción de tiempos para realizar la actividad, en el entendido de que la resolución no se limite o se de al mismo tiempo de que el Usuario Calificado termine su registro y de origen a una suspensión, así mismo evitar dejar una asignación de SUR para último momento.

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
			notificación del requerimiento, cualquier información técnica y operativa respecto al Usuario Calificado y los Suministradores Calificados que presten el servicio dentro de la zona o región en que se ubiquen los Centros de Carga del Usuario Calificado.	información técnica y operativa respecto al Usuario Calificado y los Suministradores Calificados que presten el servicio dentro de la zona o región en que se ubiquen los Centros de Carga del Usuario Calificado.	
17	18	Sección B, 1, 9	--Nuevo--	9. La CRE hará del conocimiento al CENACE, Usuario Calificado que haya contratado el Suministro Calificado y Suministrador de Último Recurso la resolución que de a lugar 5 días antes del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso.	Se incluye numeral, indicando que la CRE debe de notificar a los involucrados los resultados del tramite requerido por los Usuarios Calificados.
18	18 – 19	2. Procedimiento específico para continuar recibiendo Suministro de Último Recurso por imposibilidad de contratar un Suministrador Calificado	2.1.4 En caso que la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, cumplido el plazo autorizado de cuatro meses sin que el Usuario Calificado haya contratado el Suministro Calificado ni dado de alta sus activos en el MEM a través de un Suministrador de Servicios Calificados, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso, dando aviso al Suministrador de Último Recurso y a la CRE respecto a la suspensión solicitada.		El documento no indica cómo actuar si se presentan las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la solicitud sea rechazada, es decir, se realizará la solicitud y ¿cuándo se notificará al suministrador de último recurso que no se le aprobó la ampliación? Lo anterior considerando los tiempos establecidos en el Procedimiento General.</li> <li>2. ¿Qué ocurre si la CRE resuelve de forma negativa el otorgar la prórroga de 4 meses en un periodo en el cual esta fecha límite (primeros 4 meses en SUR) ya pasó? Considerar que el MDA ya vinculó</li> <li>3. ¿Qué ocurre si el usuario ya sobrepasó los 4 meses iniciales, los 4 meses de prórroga?</li> </ol>

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
19	19	Sección B, 2, 2.1.5	--Nuevo--	2.1.5 La CRE hará del conocimiento al CENACE, Usuario Calificado que haya contratado el Suministro Calificado y Suministrador de Último Recurso la resolución que de a lugar 5 días antes del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso.	Se incluye numeral, indicando que la CRE debe de notificar a los involucrados los resultados del trámite requerido por los Usuarios Calificados.
20	19	3. Procedimiento específico para terminar el Suministro de Último Recurso y contratar bajo condiciones provisionales el Suministro Calificado cuando no se cumple con los requisitos para el registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado	3.1.1 Para el presente procedimiento específico se observarán los plazos y criterios del procedimiento general.		Considerar que empaten los tiempos de forma operativa.
21	19	3. Procedimiento específico para terminar el Suministro de Último Recurso y contratar bajo condiciones provisionales el Suministro Calificado cuando no se cumple con los requisitos para el registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado	3.1.2 El Usuario Calificado deberá presentar una solicitud de autorización para la exención provisional del cumplimiento de los requerimientos para el registro de activos físicos establecidos en las Reglas del Mercado, expresando bajo protesta de decir verdad los motivos y justificaciones para ello.		Es necesario considerar lo siguiente:  El SSC que desea registrar los activos, es quien realiza los trámites ante Registro de CENACE, no el usuario. Si se considera que para obtener una "resolución" por parte de CENACE debe entregarse el expediente completo, ¿cómo se asegurará lo siguiente? 1. Que con la intención de salir de SUR, se realice un procedimiento de Registro de Activo con mínimos requerimientos con la intención de justificar que no pudo ser registrado.

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
					Es necesario definir con CENACE los requisitos que considera fundamentales y sobre esto trabajar, lo anterior porque se debe considerar que estos usuarios ya habían sido registrados con un SSC por lo cual, deben de cumplir con la mayoría de los requisitos.
22	19	3. Procedimiento específico para terminar el Suministro de Último Recurso y contratar bajo condiciones provisionales el Suministro Calificado cuando no se cumple con los requisitos para el registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado	3.1.3 La solicitud deberá acompañarse del soporte documental que respalde lo señalado como justificación, así como aquella que acredite el incumplimiento de los requisitos de los sistemas de medición establecidos en las Reglas del Mercado no le es imputable por negligencia o falta de previsión;		En teoría, estos Usuarios debieron de cumplir estos requisitos de Medición.
23	19	3. Procedimiento específico para terminar el Suministro de Último Recurso y contratar bajo condiciones provisionales el Suministro Calificado cuando no se cumple con los requisitos para el registro de activos ante el CENACE conforme a las Reglas del Mercado	3.1.4 En el caso que, la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, se podrá autorizar hasta un plazo de ocho meses improrrogables al Usuario Calificado para la exención provisional del cumplimiento de los requerimientos para el registro de activos físicos establecidos en las Reglas de Mercado.		El Procedimiento no determina qué ocurre si la solicitud es improcedente y no se cumplen los tiempos establecidos en las disposiciones de suministro o bien que se les autorice una prórroga posterior a los 4 meses iniciales. Es decir, se quedará sin SUR?  Considerar que el MDA ya vinculó esa energía

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
24	20	Sección B, 3, 3.1.8	--Nuevo--	3.1.8 La CRE hará del conocimiento al CENACE, Usuario Calificado que haya contratado el Suministro Calificado, Suministrador de Último Recurso y Suministrador Calificado la resolución que de a lugar 5 días antes del vencimiento del plazo autorizado.	Se incluye numeral, indicando que la CRE debe de notificar a los involucrados los resultados del trámite requerido por los Usuarios Calificados.
25	20	Sección B, 4	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones especiales el Suministro de Servicios Básicos.	Especificar que es provisional.
26	20	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	4.1.2 El Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos, por un periodo no mayor de 12 meses improrrogables donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción.	4.1.2 El Usuario Calificado siempre y cuando haya iniciado su baja de RUC podrá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos por un periodo no mayor de 12 meses donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción, mientras su baja es atendida por la CRE.	Con esta opción se asegura que el Usuario Calificado esta interesado en ser representado por SSB y no solamente evadir los costos de la Tarifa de SUR.

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
27	21	Sección B, 4, 4.1.2	4.1.2 El Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos, por un periodo no mayor de 12 meses improrrogables donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción.	4.1.2 El Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos, por un periodo no mayor de 12 meses improrrogables donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción. <b>Aplica exclusivamente para los Usuarios Calificados que tienen mas de 2 años con permiso de Usuario Calificado.</b>	Especificar que esto solo aplica a los servicios que ya pueden solicitar su baja como Usuario Calificado.
28	20	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	4.1.4 En el caso que, la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, se podrá autorizar de forma provisional que el Usuario Calificado contrate el Suministro Básico por el plazo señalado en el numeral 4.1.2, sin necesidad de darse de baja del Registro de Usuarios Calificados.		El procedimiento no dice qué ocurre si se resuelve de forma improcedente o la respuesta se da en un tiempo superior y ya hayan transcurrido los tiempos de las disposiciones.  De forma general, ¿Si la CRE no otorga respuesta, se entenderá como improcedente la solicitud?
29	20	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	4.1.4.3 La solicitud deberá acompañarse del soporte documental que respalde las razones para la contratación del Suministro de Servicios Básicos.	4.1.3 La solicitud deberá acompañarse del soporte documental incluyendo su solicitud de baja de RUC de manera previa y demás documentación que respalde las razones para la contratación del Suministro de Servicios Básicos.	Para poder aplicar a esta opción, el Usuario Calificado debe haber iniciado el proceso de baja de RUC.

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
30	20	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	4.1.4.4 En el caso que, la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, se podrá autorizar de forma provisional que el Usuario Calificado contrate el Suministro Básico por el plazo señalado en el numeral 4.1.2, sin necesidad de darse de baja del Registro de Usuarios Calificados.	Eliminar	No aplica para este procedimiento.
31	21	Sección B, 4, 4.1.5	4.1.5 Durante el periodo señalado en el numeral 4.1.2 el Usuario Calificado podrá contratar el Suministro Calificado, o en su caso, podrá presentar el aviso para solicitar a la CRE la cancelación del Registro de Usuarios Calificados conforme el segundo párrafo del artículo 60 de la LIE.	4.1.5 Al mismo tiempo que el numeral 4.1.2, el Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE el aviso para la cancelación del Registro de Usuarios Calificados conforme el segundo párrafo del artículo 60 de la LIE. En caso contrario deberá de presentar su solicitud de contratación con el Suministrador Calificado que decida.	Especificar que a la par de la solicitud de contrato provisional con CFE SSB
32	22	Sección B, 4, 4.1.6	4.1.6 Una vez concluido el plazo de 12 meses, o en el caso que sea emitida la declaratoria por parte de la CRE, de conformidad con el Transitorio Único de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados y conforme a los plazos que en su caso apliquen, lo que ocurra primero, y el Usuario Calificado no haya realizado las acciones señaladas en el numeral 4.1.5, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del	--Eliminar--	El objetivo es acercar al Usuarios Calificado a dos cosas i) inicia su baja del Usuario Calificado o ii) contrate el suministro calificado.

#	Pág.	Capítulo, inciso	Redacción actual	Propuesta	Justificación
			<p>Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador de Servicios Básicos y a la CRE respecto a la orden de suspensión.</p>		